



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04111-2016-PA/TC

LIMA

TULA ÁUREA ZAVALA VICTORIO

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de marzo de 2018

### VISTA

El recurso de queja presentado por doña Tula Áurea Zavala Victorio contra la sentencia interlocutoria del Tribunal Constitucional de fecha 9 de mayo de 2017; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional, el recurso de queja procede contra la denegatoria emitida por el Poder Judicial del recurso de agravio constitucional, el cual se interpone ante el Tribunal Constitucional en el plazo de cinco días.
2. Por consiguiente, no habiéndose producido denegatoria alguna del recurso de agravio constitucional por parte del Poder Judicial en el presente proceso, no cabe acoger el recurso de queja interpuesto por el recurrente. Por tanto, debe desestimarse.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

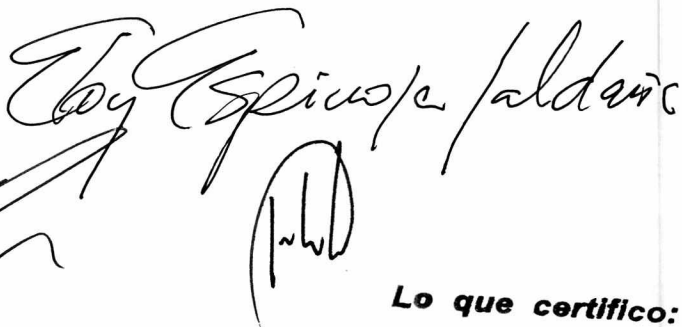
### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso presentado.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA  
RAMOS NÚÑEZ  
SARDÓN DE TABOADA



Lo que certifico:



*Helen Tamariz Reyes*  
**HELEN TAMARIZ REYES**  
Secretaria de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL